

**ESCRITURA DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA  
DE TRANSPORTE EN TAXIS "5 DE AGOSTO S.A."**

**QUE OTORGAN LOS SEÑORES: CHAVEZ PAZMIÑO MARTHA, BYRON  
NAPOLEÓN HERRERA PARDO, GLENDY FILEMÓN SEGURA CABEZAS,  
SEGUNDO JAVIER GUERRA BOLAÑOS, ORLIN DAVID CORTÉZ  
CASIERRA, JORGE EDUARDO OCHOA GÓMEZ, CARLOS RAMÓN  
CAMPOVERDE GONZÁLEZ, HUGO DANIEL GONZÁLEZ TORRES, EDGAR  
MODESTO VILLARREAL LUNA, WILLIAM ANTONIO VERA LOOR, JIMMY  
GEOVANNY HERRERA PARDO, EDUARDO EDISON VILLARROEL  
PATIÑO, SEGUNDO JOSÉ MINA VERNAZA, BOLIVIA CAICEDO  
NAZARENO, VICTOR HUGO MORALES OCHOA, LUÍS ROLANDO BORJA  
OCHOA, ANTONIA EUFEMIA MARTÍNEZ CAICEDO, ENRIQUE FERNANDO  
HERRERA PARDO, MARCO PATRICIO CARRERA NOBOA, EDISSON  
DAVID QUELAL PATIÑO, JOSÉ RAMIRO REINOSO LÓPEZ,  
TIBERIO CORTEZ BENAVIDES.**

**CUANTIA: \$1,000.00**

**NUMERO: 1115**

En la ciudad de Esmeraldas, Cantón y Provincia del mismo nombre, en la República del Ecuador; hoy día miércoles cuatro de julio del año dos mil siete.- Ante mí, Abogado ALFREDO RIVERA DROUET, NOTARIO PUBLICO DE LA NOTARIA QUINTA DEL CANTON ESMERALDAS.- Comparecen, los señores, *Alfredo Rivera Drouet*  
Chavez Pazmiño Martha Susana, heredera de Luis Alfredo Herrera Pardo *NOTARIO QUINTA DEL CANTON ESMERALDAS*  
mediante Posesión Efectiva, que se adjunta); Byron Napoleón Herrera Pardo, casado; Glendy Filemón Segura Cabezas, casado; Segundo Javier Guerra Bolaños, casado; Orlin David Cortez Casierra, casado; Jorge Eduardo Ochoa Gómez, casado; Carlos Ramón Campoverde González, soltero; Hugo Daniel González Torres, soltero; Edgar Modesto Villarreal Luna, casado; William Antonio Vera Loor, casado; Jimmy Geovanny Herrera Pardo, soltero; Eduardo Edison Villarroel Patiño, soltero; Segundo José Mina Vernaza, casado; Bolivia

Caicedo Nazareno, soltera; Victor Hugo Morales Ochoa, heredero de Franklin Giovanni Morales Ochoa, mediante posesión efectiva que se adjunta); Luis Rolando Borja Ochoa, soltero; Antonia Eufemia Martínez Caicedo, soltera; Enrique Fernando Herrera Pardo, soltero; Marco Aníbal Patricio Carrera Noboa, casado; Edisson David Quelal Patiño, casado; José Ramiro Reinoso López; y, Tiberio Cortez Benavides, casado; y hábiles ante la ley para obligarse y contratar.- Me presentan sus documentos personales que la ley exige en estos casos y a quienes de conocerle personalmente doy fe. Concurren a otorgar libre y voluntariamente sin coacción de ninguna clase y en perfecto uso de sus facultades intelectuales, según la manera de expresarse para que sea elevada a escritura pública, me entrega la Minuta cuyo tenor literal es el siguiente.-

**SEÑOR NOTARIO.-** En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase constar una que diga: comparecen a la celebración de la presente escritura pública, por sus propios derechos, los señores: Chavez Pazmiño Martha Susana, HEREDERA de Luis Alfredo Herrera Pardo mediante Posesión Efectiva, que adjunta <sup>1</sup> Byron Napoleón Herrera Pardo, casado; <sup>3</sup> Glendy Filemón Segura Cabezas, casado; Segundo Javier Guerra Bolaños, casado; Orlin David Cortez Casierra, casado; Jorge Eduardo Ochoa Gómez, casado; Carlos Ramón Campoverde González, soltero; Hugo Daniel González Torres, soltero; Edgar Modesto Villarreal Luna, casado; William Antonio Vera Looor, casado; Jimmy Geovanny Herrera Pardo, soltero; Eduardo Edison Villarroel Patiño, soltero; Segundo José Mina Vernaza, casado; Bolivia Caicedo Nazareno, soltera; Victor Hugo Morales Ochoa, HEREDERO de Franklin Giovanni Morales Ochoa); Luis Rolando Borja Ochoa, soltero; Antonia Eufemia Martínez Caicedo, soltera; Enrique Fernando Herrera Pardo, soltero; Marco Aníbal Patricio Carrera Noboa, casado; Edisson David Quelal Patiño, casado; José Ramiro Reinoso López; y, Tiberio Cortez Benavides, casado; todos ellos domiciliados en el cantón San Lorenzo del Pailón, provincia de Esmeraldas, todos de nacionalidad ecuatoriana, capaces para contratar y obligarse, por el presente contrato, libre y voluntariamente, unen su capital, constituyendo una Compañía Anónima, con el objeto y finalidad que más adelante se expone, con sujeción a la ley de Compañías y al siguiente Estatuto: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE EN TAXIS 5 DE AGOSTO S.A.- ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN Y TIEMPO DE DURACIÓN.- La compañía se denominará

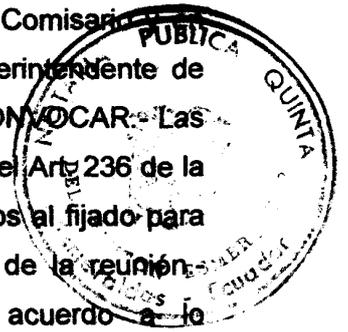
COMPañIA DE TRANSPORTE EN TAXIS 5 DE AGOSTO S.A. durará cincuenta años contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse o reducirse e incluso la compañía podrá disolverse anticipadamente, observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este Estatuto.- ARTICULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será la ciudad y cantón San Lorenzo del Pailón, provincia de Esmeraldas.- ARTÍCULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.- El objeto social principal de la compañía será el servicio de transporte público de pasajeros en Taxis, utilizando para el efecto vehículos adecuados para el efecto, dentro del perímetro urbano en el cantón San Lorenzo del Pailón, provincia de Esmeraldas; para el efecto la compañía podrá tener representaciones internacionales, con idéntico objeto social, importar y exportar vehículos, repuestos y parte de los mismos, abrir almacenes para comercializar llantas, repuestos y más accesorios automotrices, instalar servicios de lubricación, lavadoras y combustible y de mantenimiento de motores y demás actividades afines. Para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá comprar, vender, importar y exportar: vehículos, maquinarias insumos y toda clase de repuestos y accesorios.- Además la compañía podrá efectuar toda clase de representaciones, negocios operaciones, actos y contratos, permitidos por las leyes ecuatorianas, pudiendo asociarse o formar consorcios con otras personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sean nacionales o extranjeras, constituidas o a constituirse, cuya actividad sea similar o no, complementaria a la suya; en general podrá realizarse toda clase de actos y contratos que tengan relación con su objeto social. Estará capacitada para representar a todas personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, representación que lo podrá ejercer como agente o distribuidor. La compañía podrá también adquirir o enajenar a cualquier título permutar, hipotecar, arrendar, constituir gravámenes y administrar toda clase de bienes muebles e inmuebles; así mismo, la compañía podrá para sí: adquirir y administrar acciones y participaciones de otras compañías. Además la compañía podrá delegar la prestación de servicios y actuar como mandante o mandataria. La compañía no podrá realizar actividades propias de las Instituciones del Sistema Financiero, ni de Mercado



NOTARIO PÚBLICO  
ESMERALDAS ECUADOR

de Valores.- **ARTICULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la compañía es de USD. 1,000,00; dividido en 100 acciones ordinarias y nominativas e indivisibles de diez dólares cada una numeradas del 01 al 100 inclusive, íntegramente suscrito y pagado en numerario por los accionistas, a la suscripción de la presente escritura pública, de acuerdo al detalle constante en la cláusula de integración de capital de este estatuto.- **ARTÍCULO QUINTO: ACCIONES.-** Los títulos de acciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la ley de Compañías y podrá representar una o más acciones. En lo que concierne a la propiedad de las acciones, cesión, transferencia, constitución de gravámenes y pérdidas, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO SEXTO: AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.-** Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital social que se acordare en legal forma, en las proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley de Compañías. Transcurrido este plazo, las nuevas acciones podrán ser ofrecidas inclusive a extraños, de acuerdo con las regulaciones que para este efecto se establezcan.- **ARTÍCULO SEPTIMO: ADMINISTRACIÓN.-** La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Gerente General y el Presidente.- **ARTÍCULO OCTAVO: JUNTA GENERAL.-** La Junta General legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma.- **ARTÍCULO NOVENO: CLASES DE JUNTAS.-** Las Juntas Generales de Accionistas serán ordinarias y extraordinarias. A) Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico anual de la Compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales dos, tres y cuatro del Art. 231 de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria. B) Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.- **ARTÍCULO DECIMO: LUGAR DE REUNION.-** Tanto las Juntas Generales Ordinarias como las Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el Art. 238 de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CONVOCATORIA.-** Las Juntas

Generales serán convocadas por el Gerente General de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando, en caso de urgencia por el Comisario, en los casos previstos por la Ley de Compañías, por el señor Superintendente de Compañías.- **ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: FORMA DE CONVOCAR.**- Las convocatorias se harán por la prensa, en la forma señalada en el Art. 236 de la Ley de Compañías, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión, señalando el lugar, día, fecha, hora y el objeto de la reunión.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: CONVOCATORÍA.**- De acuerdo a lo establecido en el Art. 213 de la Ley de Compañías, el o los accionistas que representen por lo menos el 25% del capital social podrán pedir, por escrito, en cualquier tiempo, la convocatoria a una Junta General de Accionistas para tratar de los que indiquen en su petición.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: QUORUM.**- Para que la Junta General pueda considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, será necesario que esté representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital social pagado. En segunda convocatoria, la Junta se instalará con el número de accionistas sea cual fuere la aportación de capital social que representen y así se expresará en la convocatoria que se haga. Si la Junta General no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse mas de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, en la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: QUORUM ESPECIAL.**- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital social, la transformación, la fusión, escisión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella, en primera convocatoria mas de la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado, y si luego de la segunda convocatoria no hubiera quórum requerido, se procederá en la forma determinada en el Art. 240 de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.**- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para



A: ALM...  
 NOTAR...  
 QU...  
 EX...

tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta; sin embargo cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: CONCURRENCIA Y RESOLUCIONES.- Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General, ya sea personalmente o por medio de un representante.- La representación se conferirá mediante un poder ante Notario Público o por carta con carácter especial para cada Junta, dirigida al Presidente de la Compañía. No podrán ser representantes de los accionistas, los administradores y los Comisarios de la Compañía.- ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: RESOLUCIONES.- Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañía. Los accionistas tendrán derecho a que se computen sus votos en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: DIRECCIÓN Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando o si así se acordare en la Junta, por un accionista elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y del Secretario; función esta que será desempeñada por el Gerente General.- ARTÍCULO VIGÉSIMO: SUSCRIPCIÓN DE ACTAS.- Si la Junta fuere universal, el acta deberá ser suscrita por todos los accionistas. Las actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso; deberán ser foliadas, con numeración continua y sucesiva, rubricada una por una por el Secretario.- ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES DE JUNTA.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar, remover y fijar sus remuneraciones del Presidente y del Gerente General de la Compañía, por un período de tres años, quienes podrán ser o no accionistas de la Compañía, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) designar, remover y fijar sus remuneraciones de: un comisario principal y un suplente, por un período de un año, pudiendo ser reelegido indefinidamente; c) Conocer anualmente las cuentas, el balance y los informes acerca de los negocios



Compañía; n) Designar a los empleados que creyere necesarios, fijarles sus atribuciones, deberes y remuneraciones; o) Otorgar poder general o especial, previa la autorización de la Junta General de Accionistas; p) Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General y además aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la Compañía. En caso de ausencia o falta impedimento temporal del Gerente General, lo reemplazará el Presidente.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La representación legal de la Compañía tanto judicial como extrajudicial, la tendrá el Gerente General y se extenderá a todos los asuntos relativos con su giro, en operaciones comerciales y civiles, incluyendo la enajenación de bienes de la Compañía y constitución de gravámenes de toda clase de dichos bienes, con las limitaciones establecidas por la Ley y este Estatuto, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 12 de la Compañías.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: DEL PRESIDENTE.-** El presidente durará tres años en su cargo y podrá ser reelegido indefinidamente. El Presidente podrá ser o no accionista de la Compañía; sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones del presidente: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; b) Presidir las sesiones de la Junta General; c) Reemplazar al Gerente General en caso de falta ausencia o impedimento temporal del éste; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acción; y, e) En general, las demás atribuciones que le confiere la ley, este Estatuto y la Junta General. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal del Presidente, lo reemplazará la persona que designe la Junta General para este efecto.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO: FONDO DE RESERVA.-** De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor a un diez por ciento, destinadas a formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social.- **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO: UTILIDADES-** De las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual, una vez realizadas las deducciones previstas por las leyes especiales, se proveerá de las necesarias para constituir el fondo de reserva legal y las restantes se distribuirán de acuerdo con la Ley en la forma que determine la Junta General de Accionistas salvo que este organismo desee formar un fondo de reserva facultativo. El ejercicio anual de la compañía se

contará del primero de Enero al treinta y uno de Diciembre de cada año.-

**ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: DISOLUCIÓN ANTICIPADA.-** Son causas

de la disolución anticipada de la compañía, todas las que se hallan establecidas en la Ley y por resolución de la Junta General tomada con sujeción a los preceptos legales.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los accionistas, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General. De haber oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes en todo caso, la Junta General fijará la remuneración de los liquidadores.- **ARTICULO TRGÉSIMO PRIMERO: COMISARIOS.-** La Junta General nombrará un Comisario Principal y un suplente.- Duraran un año en el ejercicio de sus funciones con las facultades y responsabilidades establecidas en el ley de compañías y aquellas que les fije la Junta General, quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencias y más documentos de la compañía que consideren necesarios.- No requieren ser accionistas y podrán ser reelegidos indefinidamente.- **ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: INFORMES DEL COMISARIO.-** Los comisarios presentarán al final del ejercicio económico un informe detallado a la Junta ordinaria referente al estado financiero y económico de la sociedad.- Podrán solicitar se convoque a Junta General Extraordinaria, cuando un caso de emergencia así lo requiera.- **ARÍTCULO TRIGÉSIMO TERCERO: INTEGRACIÓN DE CAPITAL.-** El capital social de la compañía es de Un mil dólares americanos (\$1,000.00), dividido en 100 acciones ordinarias y nominativas e indivisibles de diez dólares cada una, del 001 al 100 inclusive, integrantes suscrito y pagado en numerario por los accionistas a la suscripción de la presente escritura pública, de acuerdo al siguiente detalle:

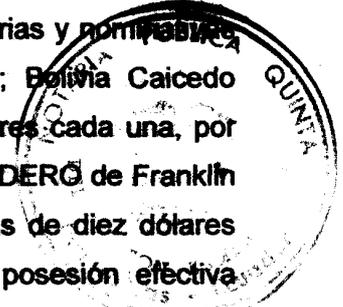
ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	Nº. ACCIONES	CAPITAL TOTAL
Chávez Pazmiño Martha heredera de Luis Alfredo Herrera Pardo	40	40	4	40
Byron Napoleón Herrera Pardo	40	40	4	40
Glendy Filemón Segura Cabezas	40	40	4	40
Segundo Javier Guerra Bolaños	40	40	4	40
Orlín David Cortez Casierra	40	40	4	40
Jorge Eduardo Ochoa Gómez	40	40	4	40

Carlos Ramón Campoverde González	40	40	4	40
Hugo Daniel González Torres	40	40	4	40
Edgar Modesto Villarreal Luna	40	40	4	40
William Antonio Vera Loo	40	40	4	40
Jimmy Geovanny Herrera Pardo	40	40	4	40
Eduardo Edison Villarreal Patiño	80	80	8	80
Segundo José Mina Vernaza	40	40	4	40
Bolivia Caicedo Nazareno	40	40	4	40
Víctor Morales Ochoa HEREDERO de Franklin Morales Ochoa	40	40	4	40
Luis Rolando Borja Ochoa	40	40	4	40
Antonia Eugenia Martínez Caicedo	40	40	4	40
Enrique Fernando Herrera Pardo	40	40	4	40
Marco Aníbal Patricio Carrera Noboa	80	80	8	80
Edisson David Quedal Patiño	40	40	4	40
José Ramiro Reinoso López	40	40	4	40
Tiberio Cortez Benavides	80	80	8	80
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 1,000</b>	<b>\$ 1,000</b>	<b>100</b>	<b>\$ 1,000</b>

De conformidad con el cuadro anterior los accionistas poseen las siguientes acciones: Chávez Pazmiño Martha Susana heredera de Luis Alfredo Herrera Pardo, 4 acciones ordinarias y nominativas de diez dólares cada una, por un valor total de (\$40.00) (conforme a la posesión efectiva que se adjunta); Byron Napoleón Herrera Pardo, 4 acciones ordinarias de diez dólares cada una, por un valor total de (\$40.00); Gendy Filemón Segura Cabezas, 4 acciones ordinarias y nominativas de diez dólares cada una, por un valor total de (\$40.00); 4 acciones ordinarias y nominativas de diez dólares cada una, por un valor total de (\$40.00), 4 acciones ordinarias y nominativas de diez dólares cada una, por un valor total de (\$40.00); Segundo Javier Guerra Bolaños, 4 acciones ordinarias y nominativas de diez dólares cada una por un valor de (\$40.00); Orlin David Cortez Casierra, 4 acciones ordinarias y dominativas de diez dólares cada una por un valor de (\$40.00); Jorge Eduardo Ochoa Gómez Torres, 4 acciones ordinaria y nominativas de diez dólares por un valor de (\$40.00); Carlos Ramón Campoverde González, 4 acciones ordinarias y nominativas de diez dólares cada una, por un valor total de (\$40.00); Hugo Daniel González Torres, 4 acciones ordinarias y nominativas de diez dólares cada una, por un valor total de (\$40.00); Edgar Modesto Villarreal Luna, 4 acciones ordinarias nominativas de diez dólares cada una, por un valor total de (\$40.00); William Antonio Vera Loo, 4 acciones ordinarias nominativas por un valor de diez dólares cada una, por un valor total de (\$40.00); Jimmy Geovanny Herrera Pardo, 4 acciones ordinarias y nominativas de diez dólares cada una, por un valor total de (\$40.00); Eduardo Edisson Villarreal Patiño, 8

acciones ordinarias y nominativas de diez dólares cada una, por un valor total de(\$.80.00); Segundo José Mina Vernaza, 4 acciones ordinarias y nominativas de diez dólares cada una, por un valor total de(\$.40.00); Bolívar Caicedo Nazareno, 4 acciones ordinarias y nominativas de diez dólares cada una, por un valor total de(\$.40.00); Víctor Hugo Morales Ochoa HEREDERO de Franklin Giovanni Morales Ochoa, 4 acciones ordinarias y nominativas de diez dólares cada una, por un valor total de(\$.40.00), (conforme a la posesión efectiva adjunta); Luis Rolando Borja Ochoa, 4 acciones ordinarias y nominativas de diez dólares cada una, por un valor total de (\$.40.00); Antonia Eugenia Martínez Caicedo, 4 acciones ordinarias y nominativas de diez dólares cada una, por un valor de(\$.40.00); Enrique Fernando Herrera Pardo, 4 acciones ordinarias y nominativas de diez dólares cada una, por un valor total de (\$.40.00); Marco Anibal Patricio Carrera Noboa, 8 acciones ordinarias y nominativas de diez dólares cada una, por un valor de(\$.80.00); Edisson David Quelal Patiño, 4 acciones ordinarias y nominativas de diez dólares cada una, por un valor total de(\$.40.00); José Ramiro Reinoso López, 4 acciones ordinarias y nominativas de diez dólares cada una, por un valor de (\$.40.00); y, Tiberio Cortés Benavides, 8 acciones ordinarias y nominativas de diez dólares cada una, por un valor de (\$.80.00).- ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: EMISIÓN DE ACCIONES Y EXPEDICIÓN DE TÍTULOS.-Para la emisión de acciones y entrega de títulos que se expidieren se estará a lo dispuesto en la ley de compañías, el estatuto y las resoluciones de la junta general de accionistas. Para efectos de permiso de operación de la unidad de Transportes en Taxis, se establece que por cada dos acciones se tiene derecho para obtener un permiso de funcionamiento de una unidad de Transportes en Taxis.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: DISPOSICIONES LEGALES.- Se entenderá incorporadas a este contrato las disposiciones pertinentes en la ley de compañías y el código de comercio, en todo que no se hubiere previsto en este estatuto.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: DISPOSICIONES GENERALES.- La compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito vigente y sus reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los Organismos componentes de Tránsito.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEPTIMO: DOCUMENTOS HABILITANTES.- Se agrega como habilitantes, los siguientes documentos: La

Ab. Al...  
NOTAR...  
BOGOTÁ

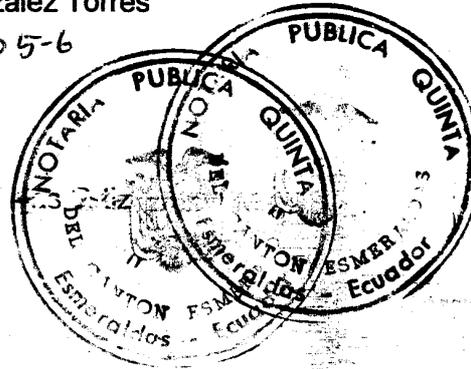


Resolución emitida por el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres; el certificado de la cuenta de integración de capital; y, la escritura de posesión efectiva.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO: Los permisos de operación que reciba la compañía para la prestación del servicio del transporte de taxis, serán organizados por los organismos competentes de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO: La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.- ARTÍCULO CUADRIGÉSIMO: La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito.- ARTÍCULO CUADRIGÉSIMO PRIMERO: Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.- ARTÍCULO CUADRIGÉSIMO SEGUNDO: DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Facúltese de manera expresa al Dr. Huascar Ullauri Argandoña, para que realice todos los actos conducentes y necesarios, para el perfeccionamiento y constitución de la compañía; así como también, se le faculta al señor. Tiberio Cortés Benavides, para que convoque a la primera Junta General que será presidida por él.- Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo.- firmado) Abogado Huascar Ullauri Argandoña, matrícula numero cincuenta y ocho U de la C.A.M.- HASTA AQUI LA MINUTA.- Previamente a la celebración de esta escritura pública, se llenaron los requisitos indispensables para su validez y perfección.- Se fija la cuantía en mil dólares americanos (\$1,000.00). Este otorgamiento no causa impuestos de ley. La compareciente se afirma y ratifica en el íntegro contenido de este instrumento y firma en unidad de acto, conmigo el Notario que de todo lo cual doy fe.-

Ab. Alfredo Rivera Drouot  
 NOTARIO QUINTO DEL CANTON  
 ESMERALDAS

*Daniel H. Torres*  
Hugo Daniel González Torres

080100205-6



*Susana Chávez*  
Chavez Pazmiño Martha  
100234704-3



Edgar Modesto Villareal Luna  
040107563-5

*Byron Herrera*  
Byron Napoleón Herrera Pardo  
080179221-9

*Glendy Segura Cabeza*  
Glendy Filemón Segura Cabeza  
080195098-1

*William Vera Looor*  
William Antonio Vera Looor  
130678166-5

*Segundo Guerra Bolaños*  
Segundo Javier Guerra Bolaños  
203849-3

*Jimmy Herrera Pardo*  
Jimmy Geovanny Herrera Pardo  
102274331-8

*Notario*  
NOTARIO  
NOTARIO  
NOTARIO

*Orlin David Cortés Casiera*  
Orlin David Cortés Casiera  
10758447-8

*Eduardo Edison Villareal Patiño*  
Eduardo Edison Villareal Patiño  
10044838-8

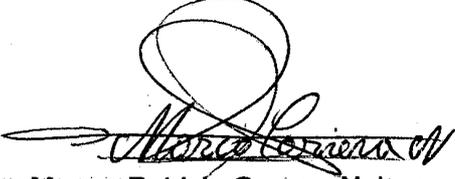
*Jorge Eduardo Ochoa Gómez*  
Jorge Eduardo Ochoa Gómez  
091321743-3

*Segundo José Mina Vernaza*  
Segundo José Mina Vernaza

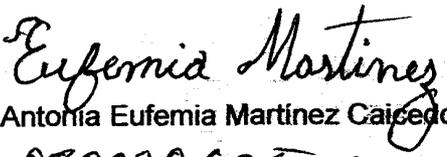
*Carlos Ramón Campoverde González*  
Carlos Ramón Campoverde González  
171406753-2

*Bolivia Gaicedo Nazareno*  
Bolivia Gaicedo Nazareno  
080090745-3

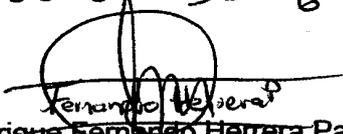
  
Victor Hugo Morales Ochoa  
100312832-5

  
Marco Patricio Carrera Noboa  
100105027-5

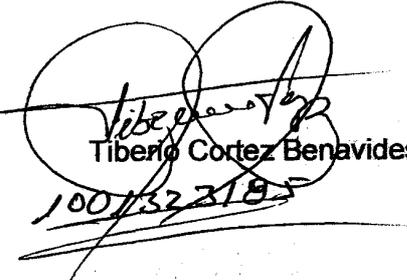
  
Luis Rolando Borja Ochoa  
1005462-6

  
Antonia Eufemia Martínez Caicedo  
080090635-6

  
Edison David Quelal Patiño  
100186238-0

  
Enrique Fernando Herrera Pardo  
100269710-8

  
José Ramiro Reinoso López  
100272024-9

  
Tiberio Cortez Benavides  
100132318-5

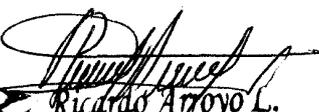
**OTORGÓ ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA  
COPIA QUE SIGNO, SELLO Y FIRMO EN EL LUGAR  
Y FECHA DE SU OTORGAMIENTO.**

  
Ab. Alfredo Rivera Drouot  
NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN  
ESMERALDAS



Agosto, 13 del 2007  
En esta fecha quedo inscrita  
la Escritura que antecede bajo  
el Repertorio No. .... y Registro  
191. Cuantra \$ 1000. Lo Certifico



  
Ricardo Arroyo L.  
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD  
CANTÓN SAN LORENZO  
ESMERALDAS

**REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**



RESOLUCION No. 07.P.DIC. 0000534

Dr. Jaime Robles Cedeño  
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO

**CONSIDERANDO:**

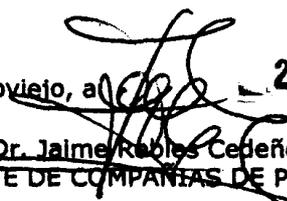
Que se ha presentado la escritura pública de constitución de la compañía COMPAÑIA EN TAXIS 5 DE AGOSTO S.A. otorgada ante el Notario Quinto del Cantón ESMERALDAS, el 04/Julio/2007.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-07099 del 19 de Abril del 2007;

**RESUELVE:**

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía COMPAÑIA EN TAXIS 5 DE AGOSTO S.A. y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto, copia de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, copia de los nombramientos inscritos, copia de la afiliación a la Cámara de la Producción respectiva y copia del Registro Unico de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en Portoviejo, a  2 AGO. 2007

Dr. Jaime Robles Cedeño  
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO

Exp. Reserva 7144811  
Nro. Trámite 4.2007.175

**NOTARIA QUINTA DEL CANTON ESMERALDAS.**

En la ciudad de Esmeraldas, Cantón y Provincia del mismo nombre, en la República del Ecuador; hoy día viernes tres de agosto del año dos mil siete.- Yo, Abogado ALFREDO RIVERA DROUET, NOTARIO PÚBLICO QUINTO DEL CANTON ESMERALDAS.- DOY FE: Que mediante RESOLUCION NUMERO 07 P-DIC. 0000534, DOCTOR JAIME ROBLES CEDEÑO, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO; En ejercicio de sus atribuciones asignadas mediante Resolución ADM 070999 del diecinueve de Abril del dos mil siete; RESUELVE: APROBAR LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA EN TAXIS CINCO DE AGOSTO S.A.”, en los términos constantes en la referida Escritura de Constitución de Compañía celebrada el cuatro de Julio del año dos mil siete. En ejercicio de mis funciones y facultado mediante la Ley Notarial Vigente, se margina dicha RESOLUCIÓN, en la Escritura Matriz que se archiva en el Protocolo, de la Notaría a mi cargo.- DE TODO LO CUAL DOY FE.

*Alfredo Rivera Drouet*  
Ab. Alfredo Rivera Drouet  
NOTARIO QUINTO DEL CANTON  
ESMERALDAS







IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7144811  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCIÓN  
SEÑOR: ULLAURI ARGANDONA HUASCAR BENIGNO  
FECHA DE RESERVACIÓN: 20/06/2007 3:01:56 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1. COMPAÑIA EN TAXIS 5 DE AGOSTO S.A.  
APROBADO

LA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 20/07/2007

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

*Mrs. Montserrat de Ycaza*

AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL





**ESCRITURA DE DECLARACION JURAMENTADA  
PARA POSESION EFECTIVA DE BIENES.**

**OTORGADA POR:**

**MARTHA SUSANA CHAVEZ PAZMIÑO.**

**CUANTIA INDETERMINADA.**

**NUMERO: 926**



En la ciudad de Esmeraldas, Cantón y Provincia del mismo nombre en la República del Ecuador; hoy día viernes ocho de junio del año dos mil siete.- Ante mí, ABOGADO ALFREDO RIVERA DROUET, NOTARIO PUBLICO QUINTO DEL CANTON ESMERALDAS. Comparece, la señora MARTHA SUSANA CHAVEZ PAZMIÑO, ecuatoriana, domiciliada en el Cantón San Lorenzo de la Provincia de Esmeraldas, mayor de edad, estado civil soltera y hábil ante la ley para obligarse y contratar. Me presenta sus documentos personales que la ley exige en estos casos y a quien de conocerle personalmente doy fe. Concorre a otorgar libre y voluntariamente sin coacción de ninguna clase y en perfecto uso de sus facultades intelectuales, me dice el compareciente que recepte su declaración juramentada. Al efecto, juramentados que fueron en legal y debida forma, previa explicación de la gravedad del juramento de las penas del perjurio y de la obligación que tiene de decir la verdad, el compareciente me dice, que tiene a bien realizar una Declaración, al tenor del siguiente texto: DECLARACION JURAMENTADA.- YO, MARTHA SUSANA CHAVEZ PAZMIÑO bajo juramento, libre y voluntariamente según la manera de expresarse, de conformidad con el escrito que en una foja útil acompaña, solicito que recepte mi declaración juramentada: P R I M E R A: ANTECEDENTES.- Mediante escritura de Acta Notarial de Posesión Efectiva, protocolizada ante el Doctor Fausto Navarrete Andrade, Notario Segundo del Cantón Otavalo, el veinte de febrero del año dos mil seis y legalmente inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón San Lorenzo el primero de marzo del mismo año, bajo el Repertorio numero uno y Registro sesenta y tres, mediante la cual se concede la POSESION EFECTIVA

Ab. Alfredo Rivera Drouet  
NOTARIO PUBLICO QUINTO DEL CANTON ESMERALDAS

PROINDIVISO de los bienes patrimoniales dejados por el señor LUIS ALFREDO HERRERA PARDO, quien falleció el diecinueve de enero del año dos mil seis; a favor de su conviviente MARTHA SUSANA CHAVEZ PAZMIÑO y de sus hijos legítimos los menores LUIS ANTHONY HERRERA CHAVEZ, CHENOA NICOLE HERRERA CHAVEZ, expresamente sobre un vehiculo marca SKODA, clase automóvil, modelo FABIA SEDAN COMFORT FE, año 2006, chasis TMBCY46Y764418731, motor MBEO53732, color blanco, conforme se desprende de la nota de venta 016-001-0000045, otorgada por almacenes Juan Eljuri Cia, Ltda., el veintiocho de septiembre del año dos mil cinco.- S E G U N D A: AMPLIACION.- Por un olvido involuntario no se hace constar en la antedicha Posesión Efectiva, las acciones y derechos que el causante tiene en la COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE TAXIS "5 DE AGOSTO", con domicilio en el Cantón San Lorenzo, por lo que con fundamento en el Artículo seiscientos setenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil en concordancia con la Ley Reformatoria a la Ley Notarial del Artículo dieciocho, numeral doce publicada en el registro Oficial, suplemento numero sesenta y cuatro del ocho de noviembre del año mil novecientos noventa y seis, acudo ante usted y solicito la ampliación de la POSESION EFECTIVA PROINDIVISO de los bienes dejados por mi difunto conviviente LUIS ALFREDO HERRERA PARDO a favor mío y de sus hijos Luis Anthony Herrera Chavez, Chenoa Nicole Herrera Chavez.- Con lo que se da por terminada la presente diligencia. En su testimonio así lo dice, otorga, se ratifica y firma conmigo el Notario que de todo lo cual doy fe.

*[Handwritten signature]*  
 Ab. Alfredo R. Pardo  
 No. 10.111 QUINTO DEL CANTON  
 BOMBAY

*[Handwritten signature]*  
 Martha Susana Chavez

100234704-3



**ACTA PARA POSESION EFECTIVA DE BIENES.-**

En la ciudad de Esmeraldas, República del Ecuador; hoy día viernes ocho de junio del año dos mil siete.- Ante mí, Abogado ALFREDO RIVERA DROUET, NOTARIO PUBLICO QUINTO DEL CANTON ESMERALDAS. Comparece la señora, MARTHA SUSANA CHAVEZ FAZMIÑO, quien libre y voluntariamente, sin presión de ninguna clase, expresa y ratifica su deseo de que se declare a su favor y de los menores Luis Anthony Herrera Chavez, Chenoa Nicole Herrera Chavez, la posesión efectiva de los bienes dejados por quien en vida fue LUIS ALFREDO HERRERA PARDO, quien falleció el diecinueve de enero del año dos mil seis según aparece en los respectivos documentos que se agregan, y especialmente sobre los bienes consistentes en cuatro acciones de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE EN TAXIS "5 DE AGOSTO S.A.".- Habiéndose cumplido con el mandato legal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo siete, numeral doce que se agrega al artículo dieciocho de la Ley Notarial Vigente reformada, el suscrito en su calidad de Notario Público Quinto, y amparándose en la declaración juramentada del solicitante, que se agrega a la presente como documento habilitante, con su respectiva petición, concede la posesión efectiva de los bienes dejados por el señor LUIS ALFREDO HERRERA PARDO y de pro indiviso y sin perjuicio de terceros, debiendo tomarse nota del contenido de esta acta, y de los instrumentos que se le agregan, en el Registro de la Propiedad correspondiente, a efecto de lo cual suscribe la presente el peticionario, conjuntamente, conmigo el Notario, en el mismo lugar y fecha arriba indicados, de todo lo cual doy fe.



*Alfredo Rivera Drouet*  
 NOTARIO QUINTO DEL CANTON  
 ESMERALDAS

*Martha Susana Chavez*

100234704-3

MARTHA SUSANA CHAVEZ FAZMIÑO



**SEÑOR MANOSALVAS GRANJA  
ABOGADO  
MAT 504 C.A.I**

SEÑOR NOTARIO:

MARTHA SUSANA CHAVEZ PAMIÑO, ecuatoriana, de veintiséis años de edad, comerciante, soltera, domiciliada en la ciudad de San Lorenzo y de tránsito por está, ante usted presento la siguiente petición:

PRIMERA.- ANTECEDENTES.- Mediante escritura de Acta Notarial de Posesión Efectiva, protocolizada ante el doctor Fausto Navarrete Andrade, Notario Segundo del Cantón Otavalo, el 20 de febrero del 2006 y legalmente inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón San Lorenzo el 1 de marzo del mismo año, bajo el Repertorio N° 1 y Registro 63, mediante la cual se concede la POSESIÓN EFECTIVA PROINDIVISO de los bienes patrimoniales dejados al fallecimiento del señor LUIS ALFREDO HERRERA PARDO a favor de su conviviente MARTHA SUSANA CHAVEZ PAZMIÑO y de sus hijos legítimos los menores LUIS ANTHONY HERRERA CHAVEZ, CHENOA NICOLE HERRERA CHAVEZ y AIMARA SALET HERRERA CHAVEZ, expresamente sobre un vehículo marca SKODA, clase automóvil, modelo FABIA SEDAN COMFORT FE, año 2006, chasis TMBCY46Y764418731, motor MBEO53732, color blanco, conforme se desprende de la nota de venta 016-001-0000045, otorgada por almacenes Juan Eljuri Cia. Ltda., el veintiocho de septiembre del dos mil cinco.

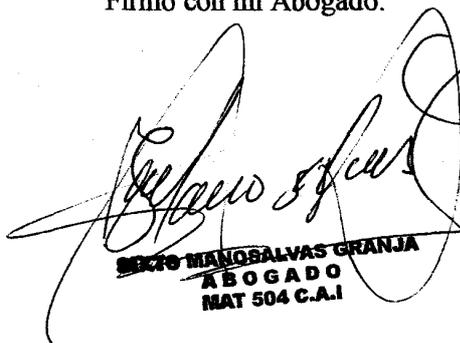
SEGUNDA.- AMPLIACIÓN.- Por un olvido involuntario no se hace constar en la antecedente Posesión Efectiva, las acciones y derechos que el causante tiene en la "COMPAÑÍA DE TRANSPORTES DE TAXIS 5 DE AGOSTO", con domicilio en la ciudad y cantón San Lorenzo, por lo que con fundamento en el Art. 674 del Código de Procedimiento Civil en concordancia con la Ley Reformatoria a la Ley Notarial del Art. 18, numeral 12 publicada en el Registro Oficial, Suplemento No. 64 del 8 de noviembre de 1996, acudo ante usted y solicito la ampliación de la POSESIÓN EFECTIVA PROINDIVISO de los bienes dejados por mi difunto conviviente LUIS ALFREDO HERRERA PARDO a favor de MARTHA SUSANA CHAVEZ PAZMIÑO y sus hijos LUIS ANTHONY HERRERA CHAVEZ, CHENOA NICOLE HERRERA CHAVEZ y AIMARA SALET HERRERA CHAVEZ.

Realizada el Acta se notificará al señor Registrador de la Propiedad del Cantón San Lorenzo para que proceda a su inscripción en el Registro correspondiente.

La cuantía por su naturaleza es indeterminada.

El tramite a darse es el Especial.

Firmo con mi Abogado.

  
**SEÑOR MANOSALVAS GRANJA  
ABOGADO  
MAT 504 C.A.I**





REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEBULACION  
JEFATURA Cantonal DE San lorenzo  
PARTIDA DE NACIMIENTO

USD  
0.20

Al Sr. Jefe Cantonal  
San Lorenzo  
Esmeraldas

DECLARACION: Que en el registro de nacimientos de la provincia de **Esmeraldas**  
cantón: **San lorenzo** de la Parroquia **San lorenzo**  
correspondiente a **1999**, tomo **80**, página **268**, acta **771**, consta  
la inscripción de **LUIS ANTHONY HERRERA CHAVEZ**  
nacido en **San lorenzo**, cantón **San lorenzo**  
provincia de, **Esmeraldas** el **29** de **septiembre**  
de **1999** hijo de **Luis Alfredo Herrera Parra**  
nacionalidad: **ecuatoriana**; y de **Martha Susana Chávez Pazmiño**  
nacionalidad **ecuatoriana**

**San lorenzo**, a **15** de **mayo** del **2007**

Observación:

*Magda Gaspar Figueroa*  
JEFE CANTONAL  
JEFE DE REGISTRO



Serie: B  
8778422



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION  
 JEFATURA Cantonal DE: San lorenzo  
**PARTIDA DE NACIMIENTO**

USD  
**0.20**

J. Rivera D. Decena  
 Jefe de la Oficina del Registro Civil Cantonal de Esmeraldas

CERTIFICO: Que en el registro de nacimientos de la provincia de: Esmeraldas  
 del Cantón: San lorenzo de la Parroquia San lorenzo  
 correspondiente a 2003, tomo 72, página 95, acta 551, consta  
 la inscripción de CHENOA NICOLE HERRERA CHAVEZ  
 nacido en El Sagrario, cantón Ibarra  
 en la ciudad de Imbabura el 25 de julio  
2002 hijo(a) de Luis Alfredo Herrera Pardo  
 y de Martha Susana Chávez Pazmiño  
 nacionalidad: ecuatoriana  
 nacionalidad: ecuatoriana  
San lorenzo, a 15 de mayo del 2007



Observación:

*[Signature]*  
**Angela Guashar Figueroa**  
**JEFE CANTONAL**  
**"SAN LORENZO"**  
 JEFE DE REGISTRO CIVIL



Serie: B  
 8778421

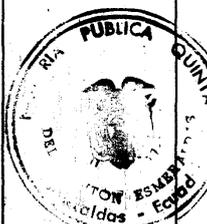
INSCRIPCION DE NACIMIENTO

Tomo 2<sup>o</sup> Pág. 133 Acta 530

En Ibano provincia de Imbabura  
 hoy día quince de Febrero  
 del dos mil cinco, el que suscribe, Jefe de Registro Civil, extiende la presente acta de inscripción del nacimiento de:  
 NOMBRES: Simona Salot APELLIDOS: Bennera Chávez  
 SEXO: femenino FECHA DE NACIMIENTO: 7 diciembre 2004  
 LUGAR: El Daganio del Cantón Ibano Provincia Imbabura  
 NOMBRES Y APELLIDOS DEL PADRE: Alfredo Bennera Pardo  
 de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, con Cédula de Identidad N° 171509549-1  
 NOMBRES Y APELLIDOS DE LA MADRE: Martha Susana Chávez Pazmina  
 de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera, con Cédula de Identidad N° 100234704-3  
 Solicitó esta inscripción: dos padres con Cédula N° ...

OBSERVACIONES:  
Inscripción hecha de acuerdo al artículo 59 de la Ley de Registro Civil, los padres comparecieron a la inscripción.

HUELLAS DACTILARES DEL INSCRITO



PULGAR IZQUIERDO      PULGAR DERECHO

FIRMAS: [Signature] [Signature] [Signature]

por ..... de ..... de 19 ..... y consta inscrita en la Of. de ..... en el tomo ..... pág. .... acta ..... de ..... de ..... de

Jefe de Oficina

Revisado Por: [Signature]

ARCHIVO

26 ENE 2006

Reconocido mediante con fecha cuya copia

Contrajo matrimonio e inscrito en

Falleció el su defunción en

OTRAS

USD 0.50

Año 900. Tomo 2  Ors. Pág. 132 Acta 530  
 Dvs  Mixto ( )

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE SE  
ARCHIVA EN LA JEFATURA PROVINCIAL  
Y QUE LO CONTIENE DE ACUERDO AL  
ARTICULO 122 DE LA LEY DE  
REGISTRO CIVIL  
**CERTIFICO**

26 ENERO 2006 DEL REGISTRO CIVIL  
DE IMBABURA

Fecha:

 DIRECCION GENERAL  
DE REGISTRO CIVIL

IDENTIFICACION Y CREDULACION  
Jefatura Provincial de Imbabura

Revisado Por. *[Signature]*

**ARCHIVO**

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CERTIFICACION SIMPLE GRATUITA  
PARA LA INHUMACION Y SEPULTURA

CERTIFICO: Que en el Registro de Defunciones del año 2006 en el tomo ..... página 10  
número de acta 10 se halla inscrita la defunción de Luis Alfredo Herrera  
Pardo Número de Cédula: 171 509 549-1  
de nacionalidad ecuatoriana de 28 años de edad, estado civil A otro  
de profesión chofer falleció el día 19 del mes de enero  
del año 2006 a las x - x horas de la x - x a causa de Herida de  
arma de fuego - Por respiración según el certificado del Dr. Wilson Gamorra  
Nombre de los padres del fallecido: Padre Napoleón Herrera  
Madre: Sabrina Marina Pardo  
OFICINA DE REGISTRO CIVIL DE San Lorenzo Provincia de Cesmealdas  
For. Nº 003 - RCN San Lorenzo a 20 de enero de 2006

Angela  
Jefe de REGISTRO CIVIL  
"SAN LORENZO"

Alfonso  
NOTARIO QUINIO DEL CANTON  
EMBRATDAS



CIUDADANIA 100234704-3  
CHAVEZ PAZMIÑO MARTHA SUSANA  
IMBABURA/IBARRA/SAN FRANCISCO  
15 JULIO 1979  
002- 0282 01363 F  
IMBABURA/ IBARRA  
SAGRARIO 1979



ECUATORIANA\*\*\*\*\* V2333V3222  
SOLTERO  
PRIMARIA COMERCIANTE  
JOSE ELIECER CHAVEZ  
MARTHA MAEDALENA PAZMIÑO  
IBARRA 02/02/2019  
0243278



*Handwritten signature*  
NOTARIA PUBLICA  
IBARRA CANTON

REPUBLICA DEL ECUADOR  
MINISTERIO DEL INTERIOR  
SECRETARIA DE IDENTIFICACION  
ESTADO CIVIL

081-0015 1002347043  
NUMERO CEDULA  
CHAVEZ PAZMIÑO MARTHA SUSANA

IMBABURA  
PROVINCIA  
SAN FRANCISCO  
PARROQUIA

IBARRA  
CANTON

*Handwritten signature*  
/F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



**ESCRITURA DE DECLARACION JURAMENTADA  
 PARA POSESION EFECTIVA DE BIENES  
 OTORGADA POR:  
 VICTOR HUGO MORALES OCHOA  
 CUANTIA INDETERMINADA.  
 NUMERO : 927**



En la ciudad de Esmeraldas, Cantón y Provincia del mismo nombre en la República del Ecuador; hoy día viernes ocho de junio del año dos mil siete.- Ante mí, ABOGADO ALFREDO RIVERA DROUET, NOTARIO PUBLICO QUINTO DEL CANTON ESMERALDAS. Comparece, el señor VICTOR HUGO MORALES OCHOA, ecuatoriano, domiciliado en el Cantón San Lorenzo de la Provincia de Esmeraldas, mayor de edad, estado civil soltero y hábil ante la ley para obligarse y contratar. Me presenta sus documentos personales que la ley exige en estos casos y a quien de conocerle personalmente doy fe. Concorre a otorgar libre y voluntariamente sin coacción de ninguna clase y en perfecto uso de sus facultades intelectuales, me dice el compareciente que receipte su declaración juramentada. Al efecto, juramentados que fueron en legal y debida forma, previa explicación de la gravedad del juramento de las penas del perjurio y de la obligación que tiene de decir la verdad, el compareciente me dice, que tiene a bien realizar una Declaración, al tenor del siguiente texto: DECLARACION JURAMENTADA.- YO, VICTOR HUGO MORALES OCHOA bajo juramento, libre y voluntariamente declaro que según la manera de expresarse, de

*Alf. Rivera Drouet  
 Abogado  
 Notario Publico Quinto  
 del Canton Esmeraldas*

conformidad con el escrito que en una foja útil acompaña, solicito que recepte mi declaración juramentada: P R I M E R A: ANTECEDENTES.- de la documentación que adjunto viene a su conocimiento que mi hermano FRANKLIN GEOVANY MORALES OCHOA, falleció el veintiocho de noviembre del año dos mil cinco de conformidad con el acta de defunción de tomo uno, pagina noventa y siete, acta noventa y siete en el cantón de san Lorenzo, el mismo que no procreo hijos, ni tampoco adquirió compromiso con ninguna mujer; habiendo dejado como únicos herederos universales a mis padres Miguel Hugo Morales y Teresa Ochoa; y a mi, conforme consta en la documentación que acompaño. El causante no dejo testamento alguno para la repartición de sus bienes.- S E G U N D A: POSESION EFECTIVA.- el causante FRANKLIN GEOVANY MORALES OCHOA, es propietario de cuatro acciones de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE EN TAXIS "5 DE AGOSTO S.A.", con domicilio en el Cantón San Lorenzo.- Por lo que con fundamento en el articulo seiscientos setenta y cuatro del código de procedimiento civil en concordancia con la Ley Notarial del articulo dieciocho numeral doce, comparezco ante usted y solicito la POSESION EFECTIVA PROINDIVISO del bien dejado por mi difunto hermano a favor mío y de mis padres.- Con lo que se da por terminada la presente diligencia. En su testimonio así lo dice, otorga, ratifica y firma conmigo el Notario que de todo lo cual doy

fe. *[Signature]*  
 Ab. *[Signature]*  
 NOTARIO QUINTO  
 ESMERALDAS

*[Signature]*  
 X  
 100342933-5

SR. VICTOR HUGO MORALES OCHOA

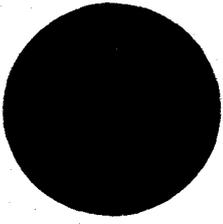


**ACTA PARA POSESION EFECTIVA DE BIENES**



En la ciudad de Esmeraldas, República del Ecuador; hoy día ~~jueves~~ ~~ocho~~ de junio del año dos mil siete.- Ante mí, Abogado ALFREDO RIVERA DROUET, NOTARIO PUBLICO QUINTO DEL CANTON ESMERALDAS. Comparece el señor, VICTOR HUGO MORALES OCHOA, quien libre y voluntariamente, sin presión de ninguna clase, expresa y ratifica su deseo de que se declare a su favor y a favor de sus padres Miguel Hugo Morales y Teresa Ochoa, posesión efectiva de los bienes dejados por quien en vida fue FRANKLIN GEOVANY MORALES OCHOA, quien falleció en Quito el veintiocho de noviembre del año dos mil cinco según aparece en los respectivos documentos que se agregan, y especialmente sobre los bienes consistente en cuatro acciones de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE EN TAXIS "5 DE AGOSTO S.A.".- Habiéndose cumplido con el mandato legal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo siete, numeral doce que se agrega al artículo dieciocho de la Ley Notarial Vigente reformada, el suscrito en su calidad de Notario Público Quinto, y amparándose en la declaración juramentada del solicitante, que se agrega a la presente como documento habilitante, con su respectiva petición, concede la posesión efectiva de los bienes dejados por el FRANKLIN GEOVANY MORALES OCHOA y de pro indiviso y sin perjuicio de terceros, debiendo tomarse nota del contenido de esta acta, y de los instrumentos que se le agregan, en el Registro de la Propiedad correspondiente, a efecto de lo cual suscribe la presente el peticionario, conjuntamente, conmigo el Notario, en el mismo lugar y fecha arriba indicados, de todo lo cual doy fe

*Alf. Rivera Drouet*  
 ALFREDO RIVERA DROUET  
 NOTARIO QUINTO DEL CANTON  
 ESMERALDAS



*Victor Hugo Morales Ochoa*  
 100 342 833-5



**SEÑOR NOTARIO:**

**VÍCTOR HUGO MORALES OCHOA**, mayor de edad, ecuatoriano soltero de ocupación chofer profesional con cédula de ciudadanía domiciliado en la jurisdicción del cantón San Lorenzo provincia de Esmeraldas, en base a lo que dispone el numeral 12 del art. 18 de la Ley Notarial a usted presento la siguiente petición:



**PRIMERA: ANTECEDENTES.**-De la documentación que adjunto viene a su conocimiento que mi hermano **FRANKLIN GIOVANY MORALES OCHOA**, falleció el 28 de noviembre del 2005 de conformidad con la acta de defunción de tomo 1 página 97 acta 97 en la ciudad de San Lorenzo, el mismo que no procreó hijos, ni tampoco adquirió compromiso con ninguna mujer; habiendo dejado como únicos herederos universales a mis padres **MIGUEL ANGEL MORALES** y **TERESA OCHOA**; y, al compareciente **VICTOR HUGO MORALES OCHOA**, conforme consta en la documentación que acompaño. El causante no dejó testamento alguno para la repartición de sus bienes.

**SEGUNDA: POSESIÓN EFECTIVA.**- El causante Franklin Giovany Morales Ochoa, es propietario de 4 acciones de la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTES EN TAXIS 5 DE AGOSTO S.A.**, con domicilio en la ciudad y cantón San Lorenzo.- por lo que con fundamento en el art. 674 de código de procedimiento civil en concordancia con la Ley de Notarías del art. 18 No.- 12 comparezco ante usted y solicito la **POSESIÓN EFECTIVA PROINDIVISO** del bien dejado por mi difunto hermano a favor del compareciente Víctor Hugo Morales Ochoa.

Realizada el acta se notificará al señor registrador de la propiedad del cantón San Lorenzo para que proceda a su inscripción en el registro correspondiente.

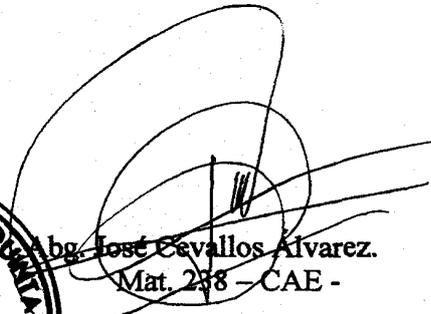
La cuantía por su naturaleza es indeterminada.

El trámite a darse es el especial-

Firmo con mi abogado.

  
Víctor Hugo Morales Ochoa  
100 312833-5



  
Abg. José Cevallos Álvarez.  
Mat. 238 - CAE -

COPIA INTEGRAL

NACI	MATRI	DEFU
------	-------	------

CERTIFICO: Que la presente es fiel copia de su original que reposa en archivo de esta oficina. x. x. x. x. x

San Lorenzo, a 11 de mayo del 2007



*Progr...*  
 NOTARIO, QUITO DEL CANTON  
**ESMERALDAS**

# INSCRIPCION DE DEFUNCION

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

En San Lorenzo provincia de Esmeraldas

Esmeraldas

hoy dia VEINTIOCHO de NOVIEMBRE

CIVIL

El que suscribe, Jefe de Registro Civil ex

del dos mil

fiende la presente acta de inscripcion de la defuncion de:

**NOMBRES Y APELLIDOS DEL FALLECIDO:** FRANKLIN GIORNY MORALES OCHOA

Sexo: masculino Estado Civil: SOLTERO Edad: 29 años

Nombres y Apellidos del padre: MIGUEL ANGEL MORALES

Nombres y Apellidos de la madre: YENIDA OCHOA

Lugar del fallecimiento: Quito Fecha: VEINTIOCHO

de NOVIEMBRE del dos mil CIVIL El Cónyuge so-

breviamente se llama: T

Causa de la muerte: HERIDA CON ARMA PUNZANTE

Solicito esta inscripcion: MIGUEL ANGEL MORALES con Cedula-

de Identidad N° 080200340-9 domiciliado en San Lorenzo

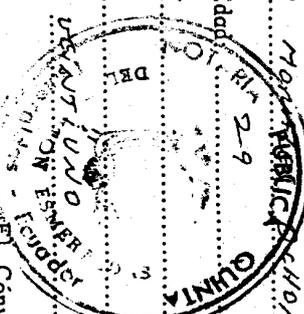
### OBSERVACIONES:

AL ENTE CENSALES con EDAN CANO N° 7487 CdMEd.

El Fallecido Es Esmeraldas CES 080200340-9

FIRMAS:

*[Signature]*  
*[Signature]*





# Cámara de Comercio de San Lorenzo

Dir. Eloy Alfaro e Isidro Ayora  
San Lorenzo – Esmeraldas – Ecuador  
Acuerdo Ministerial N.- 01-312 - Telf. 062 - 781 571 / 062 - 781590

## CONFIERE EL PRESENTE TITULO

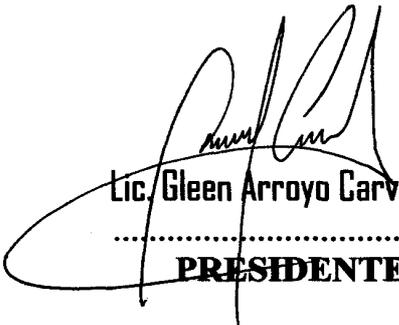
**A: COMPAÑÍA DE TRANSPORTE EN TAXIS “ 5 DE AGOSTO S.A. ”**

Por cuanto, ha cumplido con las disposiciones del Código de Comercio, de la Ley de Cámara de Comercio y del Decreto Legislativo del 25 de Septiembre de 1953, para ejercer la profesión mercantil, se le confiere el presente.

## TITULO DE INSCRIPCIÓN.

Inscripción Nº 040 Categoría: COMPAÑÍA Clase de Negocio: COMPAÑÍA DE TAXI

San Lorenzo, 4 de Septiembre del 2007

  
Lic. Gleen Arroyo Carvache  
.....  
**PRESIDENTE**



  
Lic. Oscar Torres Narváez  
.....  
**TESORERO**

*El trabajo dignifica al ser humano...!*